



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 44

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 35 SECC. I
LUNES 2 DE MAYO DE 1994

JUICIO NO. 1241/93
POBLADO: "RANCHO LA PRIMAVERA"
MUNICIPIO: CABORCA
ESTADO: SONORA
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS.

México, Distrito Federal a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1241/93, que corresponde al expediente número 1.1-1653, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "RANCHO LA PRIMAVERA", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, solicitó al **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como predio de probable afectación el "Rancho La Primavera", sin mencionar el nombre del propietario; la solicitud fue publicada el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, registrándolo bajo el número 1.1-1653; habiéndose nombrado el Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por José Vega Alvarez, Ricardo Alvarez Castillo y Jacinto Núñez Moreno, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

SEGUNDO.- Para el efecto de realizar la formación del censo agrario del núcleo promovente, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1134 de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, designó al Ingeniero M. Norberto Reina Figueroa, quien rindió su informe el cinco de junio del mismo año, en el que señala que de acuerdo al acta de clausura de dichos trabajos de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, resultaron veinticuatro capacitados en materia agraria.

TERCERO.- Para la práctica de los trabajos técnicos e

JUICIO NO. 1241/93

2.

informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1134 de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, designó al ingeniero M. Norberto Reina Figueroa, quien rindió su informe el dieciocho de junio del mismo año, manifestando haber investigado diez predios de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 425-00-00 (cuatrocientas veinticinco) hectáreas y 7,305-00-00 (siete mil trescientas cinco) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, los cuales se encuentran totalmente explotados por sus propietarios a la ganadería; el comisionado señala que a estos predios les corresponde, un coeficiente de agostadero de 34-00-00 (treinta y cuatro) hectáreas por unidad animal.

Asimismo, investigó al predio "San José o Rancho La Primavera", el cual cuenta con una superficie analítica de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la nación, según acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año; actualmente en posesión y usufructo del grupo solicitante; el comisionado anexa a su informe, acta de inspección ocular, practicada a las propiedades particulares comprendidas dentro del radio de afectación del poblado solicitante de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

CUARTO.- Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y uno, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que constituyen el predio "San José o La Primavera", propiedad de la nación, para beneficiar a veinticuatro capacitados, las cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, quien dictó su mandamiento el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad, el once de junio de mil novecientos noventa y dos, confirmando en todos sus términos el de la Comisión Agraria Mixta.

JUICIO NO. 1241/93

3.

Por oficio número 24 de catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta, designó al Ingeniero Bulmaro Jesús García Torres, para que procediera a la ejecución del mandamiento antes mencionado, quien rindió su informe el diecisiete de febrero del mismo año, manifestando haber ejecutado el citado mandamiento el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, entregando al poblado "Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,060-00 (tres mil sesenta) hectáreas, de agostadero en terrenos áridos, que se tomaron del predio "San José o Rancho La Primavera", las cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado anexa a su informe, acta de posesión y deslinde de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- El delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, previo resumen del expediente, mediante oficio número 5283 de trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, para beneficiar a veinticuatro capacitados en materia agraria.

SEXTO.- La Consultoría de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, por oficio número 1184 de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, solicitó al delegado agrario en el Estado, trabajos técnicos e informativos complementarios, en virtud de haberse omitido anexar al expediente la documental que acredite que el predio "San José o Rancho La Primavera", con una superficie de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, fue declarado nacional, las constancias catastrales y del Registro Público de la Propiedad correspondiente en la que se deberá señalar que el predio no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, la cual es necesario para establecer el régimen de propiedad de la superficie propuesta para afectación; por lo que mediante oficios números 5880 y 1353 de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres, comisionó a José Luis Pérez Plascencia, para que efectuara dichos trabajos, quien rindió su informe el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos: "...Respecto a que el terreno denominado "San José" o "Rancho la

Primavera" con superficie de 3,060-00-00 Has. es propiedad de la Nación, indicando que existe acuerdo de fecha 7 de Diciembre de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 siguiente, se detectó en su localización, que este se refiere al acuerdo que declara de utilidad pública la colonización de los terrenos que señala en jurisdicción de los Municipios de Altar y de Caborca, Sonora. del cual se anexa copia simple y no como se había mencionado con anterioridad, que se trataba de una declaratoria de Nacional. También se solicitó en fecha 12 de Noviembre de 1992, al encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Caborca, Son. información respecto a si el predio "San José o Rancho La Primavera" con superficie de 3,060-00-00 Has. se encontraba inscrito a nombre de alguna persona, contestandose el día 13 del mismo mes y año en el sentido de que los C.C. Santiago y Heberto Alvarez Cortarez no tenían bienes inscritos a su nombre por lo que se solicitó de nueva cuenta el día 20 de Abril de este año, ya que la respuesta anterior no resolvía en definitiva lo solicitado, contestando en fecha 6 de Mayo del corriente, en el sentido que el predio mencionado "San José" o "Rancho la Primavera" no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, de lo cual se anexan las respectivas constancias para los fines que se estime convenientes...".

No obstante lo anterior, obra en autos del expediente, copia del Decreto Presidencial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo del mismo año, que declara que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados y que debieron serlo según los acuerdos Presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que declaran de utilidad pública la colonización con fines agrícolas y ganaderos los terrenos nacionales o particulares ubicados en los Municipios de Altar y Caborca, Estado de Sonora.

SEPTIMO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen en sesión de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado "Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 3,060-00-00 (tres mil

sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, terrenos baldíos propiedad de la nación, los cuales resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinticuatro capacitados.

OCTAVO.- Por auto de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras, habiéndose registrado bajo el número 1241/93, notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

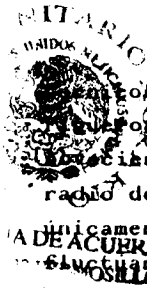
C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286 fracciones II y III, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar la dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de los trabajos censales, resultaron veinticuatro campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Guillermo Alvarez Gortarez, 2.- Manuel Alvarez Castillo, 3.- Gerardo Alvarez Gortarez, 4.- Benito Alvarez Gortarez, 5.- Alfredo Alvarez Gortarez, 6.- Heberto Alvarez Gortarez Jr., 7.- Jacinto Núñez Moreno, 8.- Heberto Alvarez Gortarez, 9.- Alejandro Alvarez Gortarez, 10.-

Francisco Alvarez Gortarez, 11.- Marcelino Vega Martinez, 12.- José Vega Alvarez, 13.- Carlos Alvarez Gortarez, 14.- Santiago Alvarez Gortarez, 15.- José Alvarez Gortarez, 16.- Luis Aurelio Valenzuela Gastelum, 17.- Carlos Vega Alvarez, 18.- Gustavo Alvarez Gortarez, 19.- Gustavo Alvarez Loroña, 20.- Ricardo Alvarez Castillo, 21.- Antonio Alvarez Gortarez, 22.- Juan Alvarez Gortarez, 23.- Juan Gilberto Alvarez Hernández y 24.- Manuel Vega Alvarez.



CUARTO.- Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos e informativos, realizados por M. Norberto Reina Gortarez, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que consigna que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizaron únicamente diez predios de propiedad privada, cuyas superficies fluctúan entre 425-00-00 (cuatrocientas veinticinco) hectáreas y 7,305-00-00 (siete mil trescientas cinco) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, los cuales se encuentran debidamente explotados por sus propietarios a la ganadería, correspondiéndoles un coeficiente de agostadero de 34-00-00 (treinta y cuatro) hectáreas por unidad animal. En estas circunstancias, por su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación, deben considerarse como auténticas pequeñas propiedades inafectables para esta acción, toda vez que reúnen los requisitos que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por José Luis Pérez Plascencia, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, se llega a la conclusión que el predio "San José o Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, con una superficie de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, es propiedad de la nación, mismo que por acuerdo Presidencial de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año, declara de utilidad pública la colonización de los terrenos que señala en la jurisdicción de los Municipios de Altar y Caborca, Estado de Sonora. Por lo tanto, se demostró que las 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que comprenden el predio en estudio, concedidas en primera instancia al poblado de referencia, se comprobó que formaban legalmente parte del distrito de colonización constituido en los municipios referidos, bajo el amparo del acuerdo Presidencial antes citado;

que consideraba a los terrenos nacionales y particulares como ejidalmente inafectables; sin embargo, obra en autos del expediente copia del Decreto Presidencial de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo del mismo año, que declara la afectabilidad de terrenos nacionales y particulares, entre otros municipios, Altar y Caborca, Estado de Sonora, señalando que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados y que debieron serlo según los acuerdos Presidenciales de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, que declaran de utilidad pública la colonización con Afines agrícolas y ganaderos a los terrenos nacionales o Particulares existentes entre otros municipios, Altar y Caborca, Estado de Sonora, en virtud de que dichos terrenos no fueron colonizados dentro del término legal, y que por tal motivo, han perdido su inafectabilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley Federal de Colonización, en consecuencia, quedan destinados para satisfacer necesidades agrarias.

Que en virtud de lo anterior, se concluye que es procedente conceder al poblado "Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la nación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinticuatro capacitados.

QUINTO.- Que debe confirmarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, dictado el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad, el once de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, lo. y 7o., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Rancho La

Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la nación, los cuales resultan afectables en los términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizadas de conformidad con el plano proyecto que se anexa en autos, en favor de veinticuatro capacitados que se inscriban en el considerando tercero de esta sentencia. Estos terrenos pasarán a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, organización económica y social del ejido, y para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10, 56 y 63 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, dictado el diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad, el once de junio de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, y a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY
MADRIDTOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PEIT MORENO.- RUBRICA.- LIC.
JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.
SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia dictada el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1241/93, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, efectuada por un grupo de campesinos del poblado "Rancho La Primavera", del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: Es de dotarse y se dota al poblado referido, de 3,060-00-00 (tres mil sesenta) hectáreas de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la nación. CONSTE.- RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hago constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original el que me remito en Nueve fojas, deducidas del expediente número 1241/93 relativo al Juicio de Dotación de terras del Poblado "Rancho La Primavera" del Municipio Caborca del Estado de Sonora. Doy fe. Sonora, a 29 de Abril de 1994.

El Secretario de Acuerdos.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 28 HERMOSILLO

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMENTA CALDEPON
SECRETARIO: LICENCIADA MARIA GUADALUPE GOMEZ SEPULVEDA

México, Distrito Federal, a veintuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 1303/93 que corresponde al expediente original número 3.1-1429, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "ESTERO DE LA PINTA", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación de primero de octubre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 4,696-82-80 (CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS), para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados; la cual se ejecutó en todos sus términos el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

2o.- El trece de abril de mil novecientos ochenta y tres, veintitrés jornaleros radicados en el poblado mencionado, elevaron al Gobernador del Estado solicitud de ampliación de ejido.

3o.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento respectivo el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, registrándolo bajo el número 1.3-1429.

La publicación de la petición agraria se realizó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la edición número 11, tomo CXXXII.

4o.- Para realizar la elección del Comité Particular Ejecutivo y elaborar el censo agrario respectivo, la Comisión Agraria Mixta, dictó instrucciones al investigador de campo Elías Soriano Macías, mediante oficio número 696 de dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Del informe rendido se conoce que no fue posible llevar a cabo los trabajos encomendados, ya que al presentarse el comisionado al ejido de referencia, éste carecía de asentamientos humanos, agregando que todo lo que existe en el lugar es una casa de piedra que habitaba Eugenio Osorio

Quirín, quien fungía como suplente del comisariado ejidal, además de que a seis kilómetros de distancia se localizó un papalote y una choza abandonada; información que fue certificada por el Presidente Municipal del lugar, mediante constancia expedida el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

50.- En sesión efectuada el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del Estado aprobó dictamen considerando improcedente la ampliación de ejido solicitada, por no reunir los solicitantes el requisito de capacidad agraria individual, que al efecto establece la fracción II, del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, consecuentemente, el requisito de capacidad agraria y colectiva que exige el artículo 197, fracción II, del ordenamiento legal invocado, dictamen que fue sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, sin que éste haya emitido el mandamiento correspondiente.

60.- El veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado elaboró resumen y opinión en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

70.- En sesión plenaria de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo señalando que era improcedente continuar con el trámite de la ampliación de ejido, solicitada por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado "ESTERO DE LA PINTA", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, por no estar debidamente aprovechados los terrenos otorgados a dicho poblado por la vía de dotación de terrenos.

Con posterioridad, el propio órgano colegiado dejó sin efectos el acuerdo antes mencionado y declaró improcedente la acción ejercitada por falta de capacidad colectiva y por no estar debidamente aprovechadas las tierras con que fue dotado el ejido promovente.

80.- Por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, campesinos del grupo gestor expresaron su inconformidad en contra del acuerdo negativo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, manifestando que al momento de ejecutarse la resolución de dotación, además del área concedida, tenían en posesión 1,151-27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEIN FISIETE AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), en las que se comprende parte de la zona

costera en la que miembros del ejido tienen constituida una sociedad cooperativa de producción acuícola denominada "PINTA S.C.L.", argumentando que esa área es la única fuente de trabajo susceptible de explotación en toda la superficie que comprende su núcleo agrario.

9o.- Mediante oficio número 5,291 de trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, la Delegación Agraria del Estado, destacó a Edna Cárdenas García para efectuar trabajos técnicos e informativos. El informe de comisión es de treinta de octubre del mismo año, donde se asienta que el veintitrés del mismo mes y año procedió a levantar acta de aprovechamiento de los terrenos ejidales, pudiendo constatar además que en la superficie solicitada sí existen asentamientos humanos y que tanto las tierras de la dotación como las solicitadas por la vía de ampliación de ejido, se encuentran en explotación; indicando que 1,151-27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de terrenos desérticos de mala calidad, son la superficie que tienen en posesión los solicitantes, la que vienen usufructuando desde la fecha en que se ejecutó la resolución presidencial dotatoria; así mismo, señaló en su informe que tienen un campo pesquero en el que diariamente trabajan la mayoría de los ejidatarios, anexando relación con los nombres y generales de todos y cada uno de ellos, de cuya revisión se conoce la existencia de sesenta y nueve campesinos capacitados.

10o.- Corre agregada al expediente, certificación expedida por la encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Sonora, en la que se señala que el inmueble con superficie de 1,151-27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), que colinda al norte con terrenos nacionales; al sur, con Golfo de California; al este, con predio propiedad de Jorge Arturo González Machuca y al oeste, con el ejido "ESTERO DE LA PINTA", no se encontró inscrito a nombre de persona alguna. Sobre el particular, también obra constancia expedida por el encargado de la dependencia antes mencionada en el Distrito Judicial de Altar, de la propia Entidad Federativa, en la que señala que no fue posible encontrar inscripción alguna de propiedad o posesión de los terrenos anteriormente señalados.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintuno de julio de mil novecientos noventa y tres aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga

carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se tuvo debidamente integrado para su resolución definitiva el veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

12o. Por auto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente, habiéndose registrado bajo el número 1303/93; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo , 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, de acuerdo con el resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, de lo que se concluye que los terrenos concedidos por la vía de dotación de tierras, se encontraron totalmente aprovechados.

TERCERO.- La capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada con la diligencia censal practicada en primera instancia, ya que se hizo constar la existencia de sesenta y nueve campesinos capacitados, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

1.- IDEL VALDEZ BERNANDEZ, 2.- CLAUDIO ROSARIO VALDEZ GAONA, 3.- ALEJANDRINA VALDEZ GAONA, 4.- NORA VALDEZ GAONA, 5.- MINERVA VALDEZ GAONA, 6.- SILVANO VALDEZ GAONA, 7.- GUILLERMO LOPEZ OSORIO, 8.- PAULA LIDIA LOPEZ FLORES, 9.- CAROLINA LOPEZ FLORES, 10.- FLAVIO LOPEZ FLORES, 11.- VICTORINO PARRA DE ANDA, 12.-

SALVADOR IBARRA GUZMAN, 13. MARINA IBARRA GUZMAN, 14. ISIDRO IBARRA GUZMAN, 15. MARGARITA IBARRA GUZMAN, 16. JOSE IBARRA GUZMAN, 17. ANA MARIA IBARRA GUZMAN, 18. MARIA DE LA LUZ IBARRA GUZMAN, 19. MARIA ELENA IBARRA GUZMAN, 20. CARLOS IBARRA GUZMAN, 21. GENARO ZAMBRANO DIAZ, 22. IGNACIO OSUNA GARCIA, 23. VICTORIA OSUNA BLANCO, 24. ARMANDO ALFREDO BARBOA CHI, 25. BENJAMIN PALOMINO SOTO, 26. ARTURO BARBOA CHI, 27. EUGENIO OSORIO QUIRRIN, 28. MARIA IGNACIA OSORIO GARCIA, 29. JOSE GONZALEZ CARDENAS, 30. BEATRIZ GONZALEZ BAUTISTA, 31. ARNULFO GONZALEZ BAUTISTA, 32. VIRGINIA GONZALEZ BAUTISTA, 33. JUAN MOISES VALDEZ GAONA, 34. SERGIO BARBOA CHI, 35. SERGIO BARBOA AVINA, 36. ELIZABETH BARBOA AVINA, 37. ROGELIO LOPEZ FLORES, 38. RAUL BARBOA CHI, 39. ENRIQUE ZAMBRANO DIAZ, 40. JUAN FLORES CASTRO, 41. CLEMENTINA FLORES CORONA, 42. MARIA CLARITA FLORES CORONA, 43. CLAUDIA MARGARITA FLORES CORONA, 44. CLABEL HERMINIA FLORES CORONA, 45. ROBERTO SOLORIO ZAVALA, 46. VICTOR MANUEL SOLORIO SALAZAR, 47. FRANCISCO ANDRADE GUZMAN, 48. FRANCISCO ARMANDO ANDRADE LIMON, 49. CLAUDIA PATRICIA ANDRADE LIMON, 50. AMADOR FLORES CASTRO, 51. FRANCISCO FLORES LOPEZ, 52. JOSE RAMON INFANTE LEON, 53. IGNACIO VILLA PEREZ, 54. GRACIELA VILLA MENDOZA, 55. ROGELIO VILLA MENDOZA, 56. ADRIAN VILLA MENDOZA, 57. JOSE VILLA MENDOZA, 58. ANTONIO VAZQUEZ RUIZ, 59. ANTONIO VAZQUEZ ROMERO, 60. LUIS FRANCISCO VAZQUEZ, 61. MARIA VAZQUEZ ROMERO, 62. ARTURO VAZQUEZ ROMERO, 63. IRASEMA VAZQUEZ ROMERO, 64. ROSA INES VAZQUEZ ROMERO, 65. RAFAEL VAZQUEZ ROMERO, 66. JESUS QUINTERO FELIX, 67. NOE IBARRA GUZMAN, 68. AURELIO SOTO ROMO y 69. SALVADOR GALVEZ MORFIN.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Del análisis de los documentos que obran en autos se conoce que en primera instancia no se realizaron trabajos técnicos e informativos, toda vez de que del informe de veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, rendido por Elías Soriano Macías, se indica que en el poblado gestor sólo se localizó una casa de piedra que era habitada por Eugenio Osorio Quirrin, lo que motivó que la Comisión Agraria Mixta formulara dictamen negativo por falta de capacidad individual y colectiva; sin embargo, debido a la inconformidad presentada por los solicitantes, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó la practica de trabajos técnicos e informativos, designándose para su realización a Edna Cárdenas García, profesionista que rindió su informe el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que señaló que el grupo

promoviente viene poseyendo, desde la fecha en que se ejecutó la resolución presidencial de dotación, una superficie de 1,151-27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, clasificados como desérticos de mala calidad. Consecuentemente, y tomando en consideración que los solicitantes vienen poseyendo y explotando la superficie de terreno antes mencionada, es de considerarse que si reúnen los requisitos de capacidad tanto individual como colectiva.

SEXTO.- De la certificación expedida el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Puerto Peñasco, Sonora, se pudo comprobar que la superficie de 1,151 27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), que colindan al norte con terrenos propiedad de la Nación; al sur con el Golfo de California; al este con propiedad de Jorge Arturo González y al oeste con el ejido "ESTERO DE LA PINTA", no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, por lo que debe concluirse que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiando con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "ESTERO DE LA PINTA", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,151-27-79 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, SETENTA

Y NUEVE CENTIAREAS) de terrenos baldíos, desérticos de mala calidad, propiedad de la Nación, para beneficiar a sesenta y nueve campesinos capacitados que se identificaron en el considerando tercero de esta sentencia, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY
MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC.
RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
hago constar y:

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al
que me remito en 0840 fojas, deducidas del expediente número
303793 relativo al Juicio de Ampliación
de Ejido del Poblado "Sistema de las Platas"
del Poblado Puerto Francisco del Estado de Sonora. Day Mr.
Hermosillo, Sonora, a 26 de Abril de 1994.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY
MATA.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISIO para resolver el expediente número 372/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio de Investigación General de Usufructo Ejidal, del Ejido denominado "Imuris", Municipio de Imuris, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 899, de fecha dieciseis de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado turnó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el expediente original integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal practicados en el Ejido "Imuris", Municipio de Imuris, Sonora; con el objeto de que fueran substanciadas las diligencias pendientes, se integrara debidamente el expediente y se remitiera a este Tribunal Unitario Agrario.

EXP. : 372/T.U.A.-28/93
POB. : "IMURIS"
MPIO. : IMURIS
ACC. : I.G. DE U.E.

No obstante haber sido la destinataria de los trabajos la Comisión Agraria Mixta, dicha autoridad no llegó a instaurar el procedimiento correspondiente a los resultados y datos que arrojaban los trabajos. Aunque de hecho cuando le fue turnado el expediente ya no le competía conocer del procedimiento, como se expondrá en los puntos considerativos de este fallo.

SEGUNDO.- El veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por recibido en este Tribunal Agrario el expediente relativo remitido por la Comisión Agraria Mixta, teniéndose por radicado y registrándose en el Libro de Gobierno con el número ----- 372/T.U.A.-28/93 y ordenándose en el auto de mérito turnarse al Secretario de Estudio y Cuenta correspondiente para su proyecto de resolución.

El acuerdo en mención fue debidamente notificado a los interesados, según se deriva de las constancias de actuario que obran en el expediente.

TERCERO.- En veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres se recibió en este Tribunal Agrario, un escrito firmado por el C. HECTOR MANUEL LIZARRAGA HERNANDEZ, quien en los trabajos realizados por la autoridad agraria resultara sujeto a privación,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

y al cual acompañó diversas documentales, habiendo este Tribunal -- Agrario dictado acuerdo al respecto el ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Igualmente en fechas posteriores se tuvieron por recibidas diversas documentales ofrecidas por campesinos del poblado de referencia, mismas que se agregaron al expediente para que surtieran los efectos legales a que hubiese lugar, habiéndose dictado por este Tribunal los correspondientes acuerdos; y

C O N S I D E R A N D O :

EXP. : 372/T.U.A.-28/93
PUB. : "IMURIS"
MPIO. : IMURIS
ACC. : I.G. DE U.E.

PRIMERO.- Los Trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal, practicados en el Poblado "Imuris", Municipio de Imuris, -- Sonora; como lo son la inspección ocular del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, la asamblea general de ejidatarios -- del veintiocho de abril de ese año, y los trámites accesorios, se -- llevaron a cabo dentro del esquema legal que disponía la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Como se advierte, los trabajos practicados por la -- Delegación Agraria en el Estado, fueron turnados a la Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, cuando ya esta última autoridad nombrada no tenía facultades para -- conocer este tipo de procedimientos, dadas las modificaciones al artículo 27 Constitucional, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos y la creación de la Ley Agraria vigente a partir del veintisiete de febrero de ese año.

No siendo posible que la Comisión Agraria Mixta conozca del -- presente procedimiento, que por cierto no instauró, como se ha mencionado en el resultando primero de esta resolución, ya que se contravendrían las disposiciones de los artículos tercero transitorio del decreto que modifica el artículo 27 de la Constitución Política Federal, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria y quinto transitorio de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 372/T.U.A.-28/93
POB. : "IMURIS"
MPIO. : IMURIS
ACC. : I.G. DE U.E.

la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que se refiere a la derivación de competencia a los tribunales agrarios para que conozcan únicamente de aquellos asuntos que habfan sido instaurados hasta el momento de ocurrir las reformas a la Legislación Agraria; lo procedente es que se turne el tratamiento del caso a la asamblea general de ejidatarios del Ejido "Imuris", para que sea ésta quien determine lo que considere conveniente, de conformidad a las facultades que le confiere la Ley Agraria en sus artículos 23 y relativos; ya que la especie no se encuentra dentro de los supuestos del artículo citado al inicio de este párrafo. Para ello deberá remitirse al núcleo agrario de referencia, por conducto del Comisariado Ejidal, copia certificada del acta levantada por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y uno, debiendo permanecer en los archivos de este Tribunal los originales de los documentos relativos a los trabajos realizados, para su consulta en caso necesario.

TERCERO.- Puesto que no hay procedimiento alguno instaurado, y no siendo posible tampoco instaurarlo, no ha lugar a entrar al estudio de los documentos que fueron ofrecidos por diversos campesinos en fechas recientes, que en todo caso tendrían relación y relevancia de haberse iniciado un juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organó Jurisdiccional emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Es improcedente que este Tribunal Unitario Agrario conozca del presente negocio, por no encontrarse en los supuestos de los artículos tercero transitorio del decreto que modifica el artículo 27 Constitucional, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se ha dispuesto en el punto considerativo segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del acta de asamblea gene...



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

...al de... levantada con motivo de los Trabajos de Investi-
gación General de Usufructo Ejidal, de fecha veintiocho de abril de
mil novecientos noventa y uno, al Comisariado Ejidal del Poblado --
"Imuris", Municipio de Imuris, de esta Entidad Federativa, para que
por su media con sea sometida a la consideración de la asamblea de-
ejidatarios y se determine lo que corresponda.

TERCERO. Notifíquese el contenido de esta resolución al Dele-
gado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado, al Secreta-
rio de la Comisión Agraria Mixta y al Delegado Estatal de la Procu-
radora Agraria, para su conocimiento y efectos legales a que haya-
lugar.

IP. : 372/I.U.A.-28/93
M. : "IMURIS"
D. : IMURIS
C. : I.G. DE U.E.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Ofi-
cial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en
el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal, y -
en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y defi-
nitivamente con todo.-COMPLASE.-

...lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a-
los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro,
el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. Jor-
ge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos en Fun-
ciones, Licenciado Francisco Eduardo Cuellar Cabrero, que autoriza-
y da fe.

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.-EL C. MAGISTRADO.-DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.-
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- LIC. FRANCISCO EDUARDO
CUELLAR CABRERO.- RUBRICA.-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente número 175/T.U.A.-28/93, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", ubicado en el Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio número 1096 fechado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno - el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió - a la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado la docu - mentación relativa a la Investigación General de Usufruc - to Ejidal, practicada en el N.C.P.A. " GENERAL MARIANO - ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora, consistentes - en: oficio número 333 fechado el dieciocho de diciembre - de mil novecientos noventa por medio del cual, el Jefe - de la Promotoría Agraria número 8 de los Valles de Guay - mas-Empalme, Sonora, remité al Delegado Agrario en el -- Estado la documentación de que se trata; oficio número - 2891 fechado el seis de julio de mil novecientos noventa - mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado le so - licita al Jefe de la Promotoría Regional de Guaymas, So - nora, comisionara personal a efecto de que se realizaran - trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal en - el Poblado que nos ocupa; primera convocatoria de fecha - doce de noviembre de mil novecientos noventa para la ce - lebración de Asamblea General Extraordinaria en el Pobl - do " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipiq de Guaymas, - Sonora, el día veintitrés de noviembre de mil novecien - tos noventa; Acta de inspección ocular practicada en el - ejido en comento con fecha veintidós de noviembre de mil - novecientos noventa; Acta de Asamblea General Extraordi - naria celebrada en el Poblado " GENERAL MARIANO ESCOBE - DO ", Municipio de Guaymas, Sonora, con fecha veintitrés

XP. : 175/T.U.A.-28/93
OB. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
PIO. : GUAYMAS
IC. : J.P. Y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 26
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 175/T.U.A.-28/93
OB. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : J.P. Y N.A.U.D.

de noviembre de mil novecientos noventa, en la que se asienta la solicitud por parte de la propia Asamblea para la confirmación de cincuenta y tres ejidatarios, además de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de usufructuar sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, asimismo la cancelación de los certificados de derechos agrarios de cinco extintos ejidatarios, al haberse acreditado a su fallecimiento, solicitando además la iniciación de Juicio Privativo de los Derechos Agrarios de cinco ejidatarios al haber incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo anexa Acta de defunción número 00075 a nombre del señor JUSTINO GUTIERREZ GALINDO, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Empalme, Sonora, con fecha once de junio de mil novecientos noventa; Acta de defunción número 232 a nombre de ESTEBAN MURILLO MURILLO, registrada en la Oficialía del Registro Civil de Guaymas, Sonora, el día ocho de junio de mil novecientos noventa; Acta de defunción número 0005 expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de Ortiz, Guaymas, Sonora, en el año de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre del señor LORETO REYES ESCARCIGA; Acta de defunción número 0009 a nombre de NICANOR CAMUÑEZ BACA, expedida por la Oficialía del Registro Civil de Ortiz, Guaymas, Sonora, en el año de mil novecientos ochenta y nueve; Acta de defunción número 220 a nombre de ELEUTERIO MENDOZA MUÑOZ, registrada ante la Oficialía del Registro Civil de Guaymas, Sonora, en el año de mil novecientos noventa.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, acordó instaurar el expediente de que se trata, bajo el número 2.2-91/67 y de conformidad a lo previsto por los artícu



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

los 2º fracción VI, 12 fracciones I y II, 85 fracción I, 89, 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, --- asimismo ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del N.C. P.A. " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora, y en sus casos a los presuntos privados y nuevos adjudicatarios, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el -- artículo 430 del ordenamiento legal invocado.

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
 ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.U.D.

TERCERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos y en virtud de que los -- presuntos privados no se encontraban en el Poblado --- " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora, se levantó Acta de desavecinidad, según se desprende de de fojas 31 a 32 de autos del expediente de cuenta, la misma fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y debidamente certificada ante la Autoridad Municipal del lugar. Por lo que respecta a los ejidatarios que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente; en la fecha señalada con antelación se practicó para el mismo efecto cédula notificatoria común, la cual se fijó en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles del Poblado en comento, atento a lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- El día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fecha señalada para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y tal como consta en el Acta respectiva, misma que corre agre



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 175/T.U.A.-28/93
OB. : "GENERAL MARIANO
 ESCOBEDO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : J.P. Y N.A.U.D.

gada a fojas 37 a 39 de autos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose la comparecencia -- personal del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal y del Presidente de Consejo de Vigilancia del Poblado " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora, asimismo ocurrieron los campesinos propuestos -- como nuevos adjudicatarios y la C. MARIA DE LOURDES ALVAREZ VDA. DE GUTIERREZ, reclamante de derechos agrarios, sin que compareciera ninguna otra persona interesada en el presente Juicio, no obstante de haber sido -- notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la ley Federal de Reforma Agraria. En ese acto los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada -- por primera convocatoria en el ejido que nos ocupa, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, por ser esa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que integran el Núcleo Ejidal que representan.

Por otra parte la C. MARIA DE LOURDES ALVAREZ VDA. DE GUTIERREZ en uso de la voz manifestó que comparecía a esa diligencia para reclamar los derechos agrarios -- que le correspondieran a su finado esposo HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO, agregando que la Asamblea General solicitó la confirmación de sus derechos agrarios del mismo, sin embargo que con posterioridad a dicha solicitud falleció su esposo, en consecuencia pidió le fueran reconocidos dichos derechos agrarios, exhibiendo en ese acto documentales consistentes en: copia fotostática del Acta de defunción número 0028 a nombre de HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Empalme, Sonora, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno; Acta de matrimonio número 46, inscrita en el Libro número 1 del año de mil novecientos setenta y seis, en la que se asienta el



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

matrimonio celebrado entre los CC. HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO Y --
MARTA DE LOURDES ALVAREZ GALINDO; certificado de derechos agrarios
número 1751840 expedido a favor de HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO con-
fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

De igual forma en ese acto los comparecientes a -
la Audiencia de mérito, ofrecieron las siguientes docu-
mentales: fotocopia de dos recibos a nombre de FRANCIS-
CA ROMERO DE LA CRUZ de fechas veintiocho de abril y -
quince de octubre de mil novecientos noventa y uno; fo-
tocopia de recibo expedido a favor de FRANCISCA ROMERO-
por el Comité de Solidaridad del Poblado " GENERAL MA--
RIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora; copia -
certificada del Acta de defunción número 00013 a nombre
de la señora MARIA DEL REFUGIO CASTILLO ACUÑA, inscrita
en el Libro número uno del año de mil novecientos ochen-
ta y siete del Registro Civil de Ortíz, Sonora; fotoco-
pia de Acta de nacimiento número 11 a nombre de RUMAL-
DA BARRERAS ROMERO expedida por el Oficial del Registro
Civil de Nuri, Sonora, con fecha diecinueve de abril de
mil novecientos cuarenta; fotocopia de Acta de matrimo-
nio número 10, inscrita en el Libro número tres del Re-
gistro Civil de la Norteña, Chihuahua, en la que se ---
asienta el matrimonio celebrado entre los CC. ELEUTERIO
MENDOZA y RUMALDA BARRERAS; Acta de matrimonio número -
44 inscrita en el Libro número 2 del año de mil nove---
cientos setenta y dos, en el que se asienta el matrimo-
nio celebrado entre los CC. MANUEL PARRA GUTIERREZ y --
ELODIA MARIZCAL PEREZ; fotocopia de Acta de defunción-
número 1310 del señor MANUEL PARRA GUTIERREZ, expedida-
por el Segundo Oficial del Registro Civil de Ciudad ---
Obregón, Sonora, con fecha veintitrés de noviembre de -
mil novecientos noventa y uno; fotocopia de certifica-
do de derechos agrarios número 1751841 expedido a favor-
de JUSTINO GUTIERREZ GALINDO con fecha diecisiete de --
agosto de mil novecientos setenta y seis; fotocopia del

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
OBJ. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
CC. : J.P. Y N.A.U.D.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Acta de matrimonio número 68, inscrita en el Libro número 1 correspondiente al año de mil novecientos setenta y nueve, en el que se asienta el matrimonio celebrado entre los CC. JUSTINO GUTIERREZ GALINDO y SILVIA GUADALUPE LOPEZ TAPIA ante el Oficial del Registro Civil de Ortíz, Sonora; fotocopia de primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos en el Poblado " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora. Asimismo diversas documentales que se detallan en el Resultando Primero de la presente Resolución.

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
 ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.U.D.

QUINTO.- Este Tribunal por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, tuvo por radicado el expediente relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, habiéndose registrado en el Libro de Gobierno, asignándosele el diverso número 175/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Organismo Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Dere--
chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Do
tación y Cancelación de Certificados de Derechos Agra--
rios, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 -
fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vi
gente al momento de la substanciación del referido pro-
cedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades -
establecidas en lo dispuesto en los artículos 426 al 431
y demás relativos de la propia Ley Federal de Reforma -
Agraria, por lo que se respetaron plenamente las garan-
tías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitu-
ción Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XP. : 175/T.U.A.-28/93
OB. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
PIO. : GUAYMAS
CC. : J.P. Y N.A.U.D.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de-
ejidatarios del Poblado " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", -
Municipio de Guaymas, Sonora, para ejercitar la acción-
de que se trata, quedó debidamente acreditada de confor-
midad a las atribuciones y facultades que le confería -
el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Que del análisis de las constancias que
integran el Sumario se desprende que los CC. JESUS GRA-
CIA URQUIDEZ, MANUEL PARRA GUTIERREZ, LIBRADO GUTIERREZ
GALINDO, ARTURO SANDOVAL VELAZQUEZ y BRIGIDO BARRERAS -
NOLASCO incurrieron en la causal de privación prevista-
por el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Re--
forma Agraria, en consecuencia este Tribunal procede a-
la valoración de las probanzas ofrecidas mismas que co-
rren agregadas en autos del expediente de cuenta, deter-
minando otorgarles valor probatorio pleno a los medios de
convicción que al tenor literal se señalan: Acta de ---
Asamblea General Extraordinaria del Poblado " GENERAL -
MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora, de fe-
cha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa,
en la que se asienta la solicitud por parte de la pro--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

(P. : 175/I.U.A.-28/93
B. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
O. : GUAYMAS
C. : J.P. Y N.A.U.D.

pia Asamblea para que se iniciara el procedimiento de -
privación de derechos individuales en contra de los cam-
pesinos precitados, en términos del artículo 426 de la
Ley Federal de Reforma Agraria, consultable a fojas 14-
a 18 de autos; Acta de Inspección Ocular practicada en-
los terrenos del ejido en comento con fecha veintidós-
de noviembre de mil novecientos noventa, fojas 06 a 13 -
de autos; Acta de desavecinidad levantada en el ejido --
" GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, So-
nora, con fecha veintisiete de noviembre de mil nove---
cientos noventa y dos de la que se desprende que en vir-
tud de que no fue posible efectuar la notificación a --
los presuntos privados, se instrumentó dicha Acta ante
la presencia de cuatro testigos, quienes manifestaron
que éstos se encontraban desavecinados del Poblado des-
de hace más de dos años, cumpliéndose así con lo dis---
puesto por el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma
Agraria, según consta a fojas 31 a 32 de autos; Informe
que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecien--
tos noventa y dos, rindiera ante la Comisión Agraria --
Mixta del Estado el Comisionado C. VICTOR M. JASHIMOTO-
ENRIQUEZ, fojas 36 de autos y el Acta de Audiencia de -
pruebas y alegatos verificada el día catorce de diciem-
bre de mil novecientos noventa y dos, obrando constan-
cia en dicha Acta visible a fojas 37 a 39 de autos, -
que no comparecieron a la celebración de la misma los -
presuntos privados, no obstante de haber sido debidamen-
te notificados para tal efecto.

QUINTO.- Por lo que respecta a la solicitud for-
mulada por la propia Asamblea de Ejidatarios de cance--
lar los certificados de derechos agrarios números 17518
41, 1751845, 1751868, 1751872 y 1751885, en virtud de -
haber fallecido sus titulares, en ese rubro es de conside-
rarse procedente dicha petición al quedar fehacientemen-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

te acreditado en autos el fallecimiento de los mismos, - tal como se desprende de las Actas de defunción a nombre de los extintos ejidatarios JUSTINO GUTIERREZ GALINDO, ESTEBAN MURILLO MURILLO, LORETO REYES ESCARCIGA, -- NICANOR CAMUÑEZ BACA y ELEUTERIO MENDOZA MUNOZ, que corren agregadas a fojas 19 a 23 de autos del expediente en que se actúa, en consecuencia se deberá adjudicar -- dichos derechos agrarios en favor de los CC. SILVIA GUADALUPE LOPEZ DE GUTIERREZ, IGNACIO GENARO GUTIERREZ MURILLO, EFREN REYES CASTILLO, CRUZ BURGOS CARRAZCO y ROMUALDA BARRERA ROMERO, respectivamente.

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO ESCOBEDO"
MPIO. : QUAYMAS
ACC. : J.P. Y.N.A.U.D.

SEXTO.- En cuanto al reclamo que pondera la C. -- MARIA LOURDES ALVAREZ VDA. DE GUTIERREZ, en el sentido de solicitar se le reconozcan los derechos agrarios que pertenecieran a su finado esposo HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO, y según lo manifestó en la Audiencia de pruebas y alegatos visible a fojas 37 a 39 de autos, la Asamblea de Ejidatarios habfa solicitado la confirmación de sus derechos agrarios, siendo que con posterioridad a dicha petición falleció, exhibiendo en ese acto diversas documentales que se detallan en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, por lo que en consecuencia se deberán dejar a salvo los derechos sucesorios que ampara el certificado de derechos agrarios número 1751840, para que los haga valer por la vía legal correspondiente.

SEPTIMO.- Los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado en comento con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, cuyos nombres figuran en el Acta respectiva, consultable a fojas 14 a 18 de autos, para el efecto de que le sean reconocidos sus derechos agrarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 frag



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, han venido cultivando terrenos del ejido " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ". Municipio de Guaymas, -- por más de dos años consecutivos, según se desprende de autos, considerándose de singular relevancia para acreditar tal circunstancia el Acta de Inspección ocular practicada en -- el ejido en comento, con fecha veintidós de noviembre -- de mil novecientos noventa, misma que obra a fojas 06 a 13 de autos.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo -- además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto --- Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
 ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.D.A.

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el -- Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del N.C.P.A. denominado " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, que confirma los derechos agrarios de los CC.:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
1	1751826	PARCELA ESCOLAR
2	1751831	NANDE SERVERA RAMON.
3	1751839	GUTIERREZ BRAMBILA MAXIMILIA NO.
4	1751840	GUTIERREZ GALINDO HUMBERTO.
5	1751846	GAMBOA LACHICA SALVADOR.
6	1751847	LACHICA COTA MANUEL.
7	1751849	LACHICA COTA ADALBERTO.
8	1751850	TOLEDO SANDOVAL LAZARO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.D.A.

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE
9	1751851	GUTIERREZ GALINDO MELECIO.
10	1751853	LACHICA COTA ARMANDO.
11	1751854	GAMBOA LACHICA FILIBERTO.
12	1751855	MURILLO RUBIO MIGUEL.
13	1751856	LEYVA DOMINGUEZ RAFAEL.
14	1751858	AMAVIZCA GRACIA GILDARDO.
15	1751859	AMAVIZCA GRACIA LUIS FELIPE.
16	1751860	BELTRAN GARCIA LEOBARDO.
17	1751863	CARRASCO ANAYA FRANCISCO.
18	1751864	GARCIA RAMIREZ CATARINO.
19	1751866	MURGUIA BARAJAS DAVID.
20	1751867	GARCIA RIVLRA NATALIO.
21	1751869	PARRA VILLAR ESTANISLAO.
22	1751870	PAEZ ALVARADO ALBERTO.
23	1751871	ESTRADA HERNANDEZ JUAN.
24	1751874	ROMERO RIOS EDMUNDO.
25	1751877	BARRERA SAMPAYO JOSE.
26	1751879	AYALA ARAGON SIXTO.
27	1751881	PINTO CARDENAS ISIDRO.
28	1751882	HERRERA MARQUEZ FRANCISCO.
29	2350773	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA- LA MUJER.
30	3553760	MURILLO DE GUTIERREZ JOSEFA.
31	3553761	BUCIO RUIZ RUBEN.
32	3553762	RODRIGUEZ DE SANCHEZ GABRIELA.
33	3553763	MOLINA GUZMAN ANTONIA.
34	3553764	BURGOS CARRAZCO ABEL.
35	3553765	LACHICA LOERA ISMAEL.
36	3553767	LACHICA PAREDES OMAR.
37	3553768	MURGUIA LEON MARIA DEL REFUGIO.
38	3553769	LACHICA PAREDES SONIA.
39	3553770	CAMUÑEZ BURGOS FERNANDO.
40	3553771	LACHICA LOYA TERESA.
41	3553772	REYES CASTILLO JESUS.
42	3553773	CARRAZCO LOPEZ SOCORRO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E
43	3553774	GRACIA LOPEZ ISIDRO.
44	3553775	GARCIA RODARTE ANTONIO.
45	3553776	HERRERA GAXIOLA LEOBARDO.
46	3553777	CEBALLOS RUBIO CORNELIO.
47	3553778	GOMEZ VAZQUEZ MANUEL.
48	3553779	AYALA PACHECO RAMON.
49	3553780	PARRA FIERRO INES.
50	3553781	AYALA VALDEZ JUAN.
51	3553782	BELTRAN LACHICA LEOBARDO.
52	3553783	GUTIERREZ LOPEZ LUIS ALBERTO.
53	3553784	PINTO REYES MIGUEL.
54	3553785	AMAVIZCA LOPEZ GILBERTO
55	3553786	GARCIA GARCIA DAVID.

EXP. : 175/T.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.D.A

SEGUNDO.- De igual forma se confirma el propio --
Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, relativo a
la privación de derechos agrarios de los CC. JESUS GRA-
CIA URQUIDEZ, MANUEL PARRA GUTIERREZ, LIBRADO GUTIERREZ
GALINDO, ARTURO SANDOVAL VELAZQUEZ y BRIGIDO BARRERAS -
NOLAZCO, por haber incurrido en la causal de privación-
prevista por el artículo 85 fracción I de la Ley Fede--
ral de Reforma Agraria, en base a los razonamientos ver-
tidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolu--
ción; en consecuencia son de cancelarse los certifica--
dos de derechos agrarios que respectivamente se le expi-
dieran con los números 1751862, 1751876, 3553766, 1751
883 y 1751888. Asimismo es de confirmarse dicho Acuerdo
por lo que respecta al reconocimiento como nuevos adju-
dicatarios de las unidades de dotación de referencia a-
los CC. JESUS GRACIA LOPEZ, ELODIA MARISCAL DE PARRA, -
ARTEMISA GUTIERREZ GALINDO, DAMASIO PAEZ MUÑOZ y FRAN--
CISCO ROMERO DE LA CRUZ, debiéndoseles expedir sus co--
rrespondientes certificados de derechos agrarios que --
los acrediten como ejidatarios del N.C.P.A. " GENERAL -
MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 175/I.U.A.-28/93
POB. : "GENERAL MARIANO
 ESCOBEDO"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. Y N.A.D.A.

TERCERO.- Igualmente es de confirmarse el Acuerdo de Asamblea de Ejidatarios por lo que se refiere a la cancelación de los certificados de derechos agrarios números 1751841, 1751845, 1751868, 1751872 y 171885 al haberse acreditado el fallecimiento de sus titulares -- JUSTINO GUTIERREZ GALINDO, ESTEBAN MURILLO MURILLO, LORETO REYES ESCARCIGA, NICANOR CAMUÑEZ BACA, ELEUTERIO MENDOZA MUÑOZ en los términos que se consignan en el -- Considerando Quinto de este fallo, en consecuencia se declara procedente la adjudicación de dichos derechos acordada en favor de los CC. SILVIA GUADALUPE LOPEZ DE GUTIERREZ, IGNACIO GENARO GUTIERREZ MURILLO, EFREN REYES CASTILLO, CRUZ BURGOS CARRASCO Y RUMUALDA BARRERA ROMERO respectivamente, a quienes se les deberá expedir nuevo certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del N.C.P.A. " GENERAL MARIANO ESCOBEDO ", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. MARIA LOURDES ALVAREZ VDA. DE GUTIERREZ, derivados del derecho agrario que le correspondiera al extinto ejidatario HUMBERTO GUTIERREZ GALINDO para que de así decirlo los haga valer en el Juicio correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, entregándoseles copia certificada de este fallo.

SEXTO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Procuraduría Agraria en el Estado para su conocimiento y efectos legales y al Registro Agrario Nacional para su cumplimiento y registro en términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los pun



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

tos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse -- las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente número 175/T.U.A.-28/93 como asunto concluido. EJECUTESE.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CARITAN, el C. Secretario de Acuerdos, LIC. GEORG RUBEN Y MATA, que autoriza y da fe.

XP. : 175/T.U.A.-28/9
 JB. : "GENERAL MARTIAN
 ESCOBEDO"
 'IO. : GUAYMAS
 :C. : J.P. Y N.A.U.D.

- RUBRICA.-

RUBRICA.-

"SECRETARIA DE ACUERDO"
 DISTRITO 28 HERMOSILLO

JUICIO AGRARIO NO. 1097/93
 POBLADO: "CAMPESTRO, TRABAJO Y
 PRODUCCIÓN"
 MUNICIPIO: NAVOJA
 ESTADO: SONORA
 ACCIÓN: DOTACIÓN DE TIERRAS.

REGISTRADO FONTE: LIC. LUIS O. PONTE DEL PUERTO
 SECRETARIO: LIC. HIPOLITO BARRIOS SANCHEZ

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de mil no-
 vecientos noventa y tres.

VISTO PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 029/93 QUE CO-
 RRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO 25/30509, RELATIVO A LA SOLICITUD
 DE DOTACIÓN DE TIERRAS PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL PO-
 BLADO DENOMINADO "CAMPESTRO, TRABAJO Y PRODUCCIÓN", UBICADO EN EL
 MUNICIPIO DE NAVOJA, ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- POR ESCRITO DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIE-
 TOS NOVENIA, UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO CAMPESTRO, TRABAJO
 Y PRODUCCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJA, ESTADO DE SONO-
 RA, SOLICITÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DOTACIÓN DE TIERRAS, SERA-
 LANDO COMO SUSCEPTIBLES DE ASOCIACIÓN LOS TERRENOS QUE ESTÁN EN
 POSESIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 55 00-00 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁ-
 REAS), QUE LES OTORGÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍV. DE SEPTIEM-
 BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 98-54-91 (NOVENIA Y OCHO
 HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENIA Y UNA CIENTAVO), PRO-
 PIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA
 DE LA REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA SOLICITUD SE PUBLICÓ EN EL BOLETIN OFICIAL DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVE-
 CIENTOS NOVENIA.

TERCERO.- EL EXPEDIENTE FUE INSTAURADO EN LA COMISIÓN AGRARIA
 MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EL TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENIA.

CUARTO.- EL COMITÉ PARTICULAR ESPECIAL FUE ELECTO EN ASAM-
 BLEA GENERAL DE SOLICITANTES CELEBRADA EL TRECE Y CUERO DE MARZO
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENIA, QUEDANDO INTEGRADO POR ALBERTO AGUI-
 RA MELLARIN, ANTONIO SANCHEZ GARCIA, Y RICARDO MARTÍNEZ, PRESI-
 DENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE.

JULIO AGRARIO DEL: 020/93

QUINTO.- Por oficio número 723 de treinta de marzo de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, designó al ingeniero Enrique Estrada González, para que efectuara los trabajos censales y técnicos e informativos correspondientes; quien en su informe de dos de abril del mismo año expresa: "LAS DILIGENCIAS CENSALES DIJERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -- HABITANTES 203, JEFS DE HOGAR 43, MAYORES DE 15 AÑOS 141 Y 53 CAPACITADOS; DOCUMENTO SUSCRITO POR EL COMISIONADO Y POR EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA CENSAL, CON EL SELLO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA. ASIMISMO, EXPRESA: "1.- SÓLO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA AFECTACIÓN SALVO SU MEJOR OPINIÓN, DOS FRACCIONES DE TERRENO QUE YA POSEEN LOS SOLICITANTES Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: 1.- FRACCIÓN DE TERRENO DE LA FRACCIÓN XVIII, DEL PREDIO DENOMINADO "HACIENDA DE GUADALUPE", CON SUPERFICIE DE 55-82-64 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) DE TERRENOS PROPIOS PARA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL GRUPO SOLICITANTE DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, DESPUÉS DE HABER COMPRADO DICHO TERRENO, OTORGÓ EL PERMISO CORRESPONDIENTE A LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO QUE LOS OCUPA, PARA QUE BAJO SU GUARANTÍA Y RIESGO Y CON SUS PROPIOS RECURSOS EXPLOTARAN EL INMUEBLE REFERIDO.

ACTUALMENTE TIENEN SEMBRADO 35-00-00 (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS) DE TRIGO Y 5-00-00 (CINCO HECTÁREAS) DE CÁRTAMO, LAS CUALES SON IRRIGADAS CON AGUAS DE LA PRESA ALMACENADORA DE "JICORI". EL TERRENO SE ENCUENTRA TOTALMENTE CERCADO CON ALAMBRE DE PUNAS DE 3 HILOS Y POSTERÍA DE MADERA DE LA REGIÓN...". "...2.- FRACCIÓN DE TERRENO DE LA FRACCIÓN XII DEL PREDIO "GUADALUPE", CON SUPERFICIE DE 98-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), DE TERRENO SUSCEPTIBLE AL CULTIVO, SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SOLICITANTES. EN EL PREDIO, SE ENCUENTRAN CANALES REVESTIDOS DE CONCRETO, CON PUERTAS REALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR ESA SUPERFICIE A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA.

LA SUPERFICIE DE 98-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) DE PROPIEDAD PARTICULAR FUERON EXPROPIADAS POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, POR EL GOBIERNO FEDERAL A FIN DE INCORPORARLAS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS APROXIMADAMENTE 1,487-97-78 (MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS), QUE CONSTITUYEN LA UNIDAD DE RIEGO "JICORI".

JUICIO AGRARIO NO. 102793

LA EXPROPIACIÓN FUE REALIZADA EN TERRENOS DE DOLORES G. NORIEGA FEDERICO, SEGUN DECRETO EXPROPIATORIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y PUBLICADO EL PRIMERO Y SEGUNDO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA MULTICITADA SUPERFICIE FUE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, POR LA GERENCIA FEDERAL DE LA COMISIÓN DEL AGUA, SEGUN OFICIO NÚMERO 000143 DE DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA...".

SEXTO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA FORMULÓ Y APROBÓ DICTAMEN POSITIVO DE CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 154-42-55 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), DE LAS CUALES 55-38-54 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y 98-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), SON PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN; PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS CINCUENTA Y OCHO CAMPESESINOS CAPACITADOS.

SEPTIMO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EMITIÓ SU MANDAMIENTO POSITIVO CONFIRMANDO EN TODAS SUS PARTES EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA; PUBLICÁNDOSE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL ONCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

OCTAVO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, POR OFICIO NUMERO 0999 DE DOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DESIGNÓ AL INGENIERO FRANCISCO ANTONIO NORIEGA RODRIGUEZ, PARA EJECUTAR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DICTADO EL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EL COMISIONADO DIO A CONOCER SU INFORME EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, DE CUYO TEXTO SE DESPREnde HABER ENTREGADO, MEDIDO Y DESLINDADO LAS 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), AFECTADAS EN PRIMERA INSTANCIA. LA DOCUMENTACIÓN ELABORADA ESTÁ SUSCRITA POR EL COMISIONADO CON LA CONFORMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y POR LOS BENEFICIARIOS DEL MANDAMIENTO PROVISIONAL Y CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, EL DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

NOVENO.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE SONORA RINDIÓ SU INFORME REGLAMENTARIO CON OPINIÓN POSITIVA, EL VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, CONSIDERANDO PROCEDENTE QUE LA ALIQUOTA

JULIO AGRARIO Nº. 0007/94

INSTANCIA SE CONFIRMA EL HABILITAMIENTO DEL TERRENO QUE SE TRATA DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

DECIMO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EMITE DECLARACIÓN POSITIVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "...SE CONCEDE AL POBLADO DE QUE SE TRATA, POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) DE TERRENO SUSCEPTIBLES DE CULTIVO, DE LOS CUALES 56-88-54 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ESTÁN LOCALIZADOS EN LA FRACCIÓN XVIII DEL PREDIO "HACIENDA DE GUADALUPE", DEL MUNICIPIO DE QUIRIGUO, DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, Y SE ENCUENTRAN EN POSSESIÓN DE LOS SOLICITANTES DESDE HACE MÁS DE SEIS AÑOS Y 93-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, SE ENCUENTRAN EN LA FRACCIÓN XII DEL PREDIO "GUADALUPE", DEL MUNICIPIO DE MAYOABA, DEL MISMO ESTADO, Y FUERON PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA (DELEGACIÓN SONORA), PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES AGRARIAS...".

DECIMO PRIMERO.- EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EMITE DECLARACIÓN POSITIVA DEJANDO SIN EFECTO EL DECLARATIVO APROBADO EN SESIÓN DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CONCEDIENDO AL POBLADO DE QUE SE TRATA, POR DOTACIÓN DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), DE TERRENOS DE LOS CUALES 56-88-64 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), SON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y 98-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.

DECIMO SEGUNDO.- EN SESIÓN DE PLENO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBÓ PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN QUE ABARCA UNA SUPERFICIE DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), DE TERRENOS SUSCEPTIBLES DE CULTIVO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y DEL GOBIERNO FEDERAL.

POR AUTO DE VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES SE TUVO POR RADICADO EL PRESENTE EXPEDIENTE EN LA TRIBUNAL SUPERIOR

ACCIÓN AGRAVIO A LA ACCIÓN

PROD. BAJO EL NÚMERO 009/94, PARA SU REFORMA, DE LA LEY FEDERAL RELACIONADA A LAS TIERRAS Y A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y

C O M S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación de México de enero de mil novecientos noventa y dos, tercer artículo de la Ley Agraria, 1º, 9º, fracción VIII, y la fracción II del cuarto artículo transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se ha tramitado en herida forma la solicitud de dotación de tierras, del núcleo de población campesino, llamado y -- Producción, del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, de acuerdo a los artículos 272, 273, 275, 278, 285, 287, 288, 290, 291, 293, 294, 298, 299, 300 y 304 de la Ley Federal de Tierras Agrarias.

TERCERO.- Del estudio de la capacidad individual y colectiva se concluye que ésta ha quedado demostrada en los términos establecidos por los artículos 193 y 200 de la Ley Federal de Tierras Agrarias al existir cincuenta y ocho individuos capacitados en materia agraria, siendo los siguientes: 1.- ALBERTO AGUILERA MONGE 2.- ANTONIO SALDANA DENELAS, 3.- RAFAEL SOTO RUIZ, 4.- JUAN GONZALEZ HERRERA, 5.- JOSÉ ALFREDO VEGA SILLERREZ, 6.- SALVADOR PARRA DE TEPOSTE, 7.- HUMBERTO CHÁVEZ CORONADO, 8.- FEDORIE QUIJADA MONGE, 9.- RAMÓN AGUILERA VALENCIA, 10.- LUIS ADALBERTO SOTO LEO, 11.- ORIEL HARO QUIJADA, 12.- JOSÉ JUAN RICARDO GUTIÉRREZ, 13.- FELIX FLORES VALENZUELA, 14.- ESTELA QUIJADA MONGE, 15.- JOSÉ LOPAZ LOZARLES MALDONADO, 16.- ERNESTO LARA PADILLA, 17.- ABRAHAM VARGA -- QUARTE, 18.- GUADALUPE QUIJADA MONGE, 19.- DANIEL TIERRA PARRA, 20. BERLINDA MONGE JIMÉNEZ, 21.- JORGE JUÁREZ SÁNCHEZ, 22.- MARÍA DE JESÚS HARO QUIJADA, 23.- JAVIER MENDOZA QUIJADA MONGE, 24.- ROBERTO LOZARLES MALDONADO, 25.- RAFAELA SALVADOR CUEVA, 26.- GUADALUPE DE ARMIÑA QUIJADA CAZARES, 27.- CAYETANO LÓPEZ SAENAGA, 28.- JERÓNIMO MARTÍNEZ DÍAZ, 29.- LUIS ALBERTO HARO QUIJADA, 30.- ANTONIO -- DEL GASTELUNA, 31.- MARCELO LÓPEZ IZARRA, 32.- MANUEL DE JESÚS RUBIENGA SÁNCHEZ, 33.- PABLO CEBREDES AMARILLAS, 34.- LINDOPEL FOSGADO CRUZ, 35.- ARCAELIO ALVAREZ VALDEPANA, 36.- ERASMO VARGAS -- 37.- IGNACIO SANTIAGO GONZÁLEZ, 38.- JOSÉ SALVADOR DENELAS, 39.- -- MARÍA ELIZABETH DE IZARRA, 40.- ALFONSO PARRA GARCÍA, 41.- RAFAEL -- MONGE HERNÁNDEZ, 42.- ALFONSO CARPINO ESTRELLA, 43.- ANTONIO GONZÁLEZ ESTRELLA, 44.- GUADALUPE QUIJADA CORONADO, 45.- FELICIANA

JULIO AGUIRRE NO. 1 020/93

MONGE LÓPEZ, 46.- SOCORRO VILCHES VEGA, 47.- MARCELINO ALVARADO --
VALENCIA, 48.- JUAN CAMPOS LABA, 49.- FRANCISCO VILLASENOR OTEGA,
50.- HESINTO VALENZUELA LEYVA, 51.- JULIO CÉSAR UHÁVIZ GUZMÁN, 52
FABIAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, 53.- MARÍA MAGALIENA SALDANA DEDELAS,
54.- CARLOS LUNA ROMÁN, 55.- GILBERTO LÓPEZ BERTHEZ, 56.- DADO DE
JESUS GUILJADA CÁZAREZ, 57.- CAYETANO PACHECO ARTAS Y 58.- MARÍA --
TERESA COPPAL.

CUARTO.- DEL ESTUDIO PRACTICADO A LOS TRABAJOS TÉCNICOS E IN-
FORMATIVOS DESAMOGADOS EN PRIMERA INSTANCIA, SE CONLICE QUE EN EL --
RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN EXISTEN DOS PREDIOS CON UNA SUPERFICIE --
TOTAL DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA
Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), EL PRIMERO CON -- --
55-22-64 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESEN-
TA Y CUATRO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONO-
RA, Y EL SEGUNDO CON 98-53-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA
Y TRES ÁREAS, NOVENA Y UNA CENTIÁREAS), PROPIEDAD DE LA FEDERA-
CIÓN, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL POBLADO PROMOVIDO; --
DICHA SUPERFICIE ES EN SU TOTALIDAD DE RIEGO Y SE AFECTA A FAVOR --
DEL POBLADO CAMPESINO, TRABAJO Y PRODUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN --
XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNI-
DOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1ª, 7ª Y
LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS --
TRIBUNALES AGRARIOS, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR
UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "CAMPESINO, TRABAJO Y
PRODUCCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO EN EL --
RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁ-
REAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), DE RIE-
GO QUE SE TOMARÁN DE LOS PREDIOS FRACCIÓN XVIII DEL PREDIO HACIEN-
DA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE QUIRIGÓ, CON SUPERFICIE DE -- --
55-22-64 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESEN-
TA Y CUATRO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONO-
RA Y LA FRACCIÓN XII DEL PREDIO GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE NAVO-
JOA, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 98-53-91 (NOVEN-
TA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENA Y UNA CENTIÁ-

JUICIO AGRARIO NO. 0007/94

PEAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OCEA EN USOS, EN FAVOR DE CIRCUNSTANCIA Y OTRA CAPACIDADES QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL BÚFALO DE PASTORIZACION BENEFICIADO CON TODAS SUS ACESIONES, USOS, CONSERVACION Y REPERCUSIONES; EN CUANTO A LA DETERMINACION DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA; Y PODRA CONSTITUIR EL AREA DE ASERIAS HUMANOS, LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

TERCERO.- SE CONFIRMA EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EMITIDO EL VEINTISEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL ONCE DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

CUARTO.- PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN EL BOLETIN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRIBASE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCURASE HACER LA CANCELACION RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRIBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO DERIVADO EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- NOTIFONSE A LOS INTERESADOS Y COMUNIQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y A LA PROCURADURIA AGRARIA; EJECUTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

Así, por UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-
MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 8, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO NÚMERO 029/93, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "CAMPESINO, TRABAJO Y PRODUCCIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, ANTE EL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. PARTIENDO RESUELTO ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS SOLICITADA Y QUE ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO DE 154-42-55 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS), DE RIEGO, QUE SE TOMARÁN DE LOS PREDIOS FRACCIÓN XVIII DEL PREDIO HACIENDA DE GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE QUIRIGEO, CON SUPERFICIE DE 55-88-64 (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y LA FRACCIÓN XII DEL PREDIO GUADALUPE, DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, AMBAS DEL ESTADO DE SONORA, CON SUPERFICIE DE 98-51-91 (NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS), PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, EN BENEFICIO DE CINCUENTA Y OCHO CAPACITADOS, QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA. CONSÍGUE RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho
hago constar y:

CERTIFICADO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al

que me remito en ocho fojas, deducidas del expediente número

029/93 relativo al Juicio de Dotación

de tierras del Poblado "Campesino, Trabajo y Producción"

municipio Navojoa del Estado de Sonora, Doy M.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Abril de 1994

AL MARGEN INFERIOR UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28
HERMOSILLO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY
MATA.- RUBRICA.-

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Solicitud de Dotación de Tierras, relativo al Poblado denominado "Rancho La Primavera", ubicado en el Municipio de Caborca, Sonora.	2
Juicio relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovido por Campesinos del Poblado denominado "Estero de la Pinta", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.	11
Juicio de Investigación General de Usufructo Ejidal, promovido en el Poblado denominado "Imuris", ubicado en el Municipio de Imuris, Sonora.	18
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Poblado denominado "General Mariano Escobedo", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	22
Juicio relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovido por Campesinos del Poblado denominado "Campesinos, Trabajo y Producción", ubicado en el Municipio de Navojoa, Sonora.	36